



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00495-00**.
PROCESO : DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS,
REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE : WILDER ALEXIS HERNÁNDEZ
DEMANDADA : DANIELA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ.

Entra al Despacho la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por el señor WILDER ALEXIS HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, contra la señora DANIELA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que:

1. En el PODER no se ajusta a lo que se pretende con la demanda, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 154 del C.C.; ello en razón a que, en el mandato se hace necesario que esta se encuentre plenamente manifestada, conforme a lo rituado en el artículo 74 del C.G.P.: *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*
2. Aunado a lo anterior, no se realizó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que, si se desconoce el canal digital de la demanda, deberá hacerse el envío a su dirección física y aportar las respectivas constancias al Despacho.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. numeral 2 en concordancia con el artículo 74 de la misma norma y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS** promovida por el señor WILDER ALEXIS HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, contra la señora DANIELA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

JDTV

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TERCERO. – ENVIESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbef116189d1f8ce2d757f799bd69536fcb52aea9212d7d6d85a85a762f5b75**

Documento generado en 19/12/2023 12:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JDTV

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co